

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 36
SERIE 2008-2009-44**

APROBADA:

22 DE OCTUBRE DE 2008

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,650,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008 SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A FIRSTBANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

Sección 1. La Legislatura Municipal (la “Legislatura”) del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”) ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2008, Serie B” (los “Bonos Serie B”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
Adquisición de terrenos, propiedades y mejoras	\$3,622,677.00
Cargo agente fiscal Banco Gubernamental	13,650.00
Gastos legales y de financiamiento	13,673.00
Total	\$3,650,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de de los Bonos de Obligación General Serie B por la suma total de principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,650,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General Municipal de 2008, Serie B” del Municipio Autónomo de Carolina.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa de interés fluctuante tasa LIBOR de 90 días más un margen de 115 puntos base siempre y cuando no exceda el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2009. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de un año de 360 días.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los

Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de

ORDENANZA 36

3

SERIE 2008-2009-44

pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. RA-1

\$3,650,000.00

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2008, Serie B

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a FirstBank Puerto Rico, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$3,650,000 en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el [], 2008, a una tasa de interés anual fluctuante a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2009.

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2009	\$70,000	2022	\$145,000
2010	80,000	2023	150,000
2011	85,000	2024	160,000
2012	90,000	2025	165,000
2013	95,000	2026	175,000
2014	95,000	2027	185,000
2015	100,000	2028	195,000
2016	110,000	2029	205,000
2017	115,000	2030	215,000
2018	120,000	2031	225,000
2019	125,000	2032	235,000
2020	130,000	2033	245,000
2021	135,000		

Este Bono devengará interés a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de 90 días más un margen de 115 puntos base (1.15%). La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el 1 de enero de 2009. La tasa LIBOR de 90 días será determinada según se establece en la página “US0003M-INDEX GO” del Bloomberg Professional Service (o su sucesor) o si esa página o una página substituta no está disponible, el promedio de las cotizaciones para depósitos de 90 días en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, ofrecido por Citibank, N.A., J.P. Morgan Chase & Co. y Barclays, PLC (o aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio de tiempo en tiempo). En ambos casos la determinación de la tasa de interés se hará usando lo establecido o cotizado a las 11:00 AM (hora de Londres, Inglaterra) el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés para el período del ___ de _____ de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 será ___%.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la

fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

ORDENANZA 36

5

SERIE 2008-2009-44

La buena fé, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Obligación General Municipal de 2008, Serie B, con vencimientos anuales en los años 2009 a 2033, ambas fechas inclusive y emitido con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Número [], Serie 2008-2009-[] (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”). El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en el Acuerdo de Compraventa (según este término se define más adelante) conforme a la Ordenanza.

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajos ciertas condiciones según se establecen en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con fecha de [] entre el Municipio y FirstBank Puerto Rico, el tenedor de este bono podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este bono inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este bono tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en dicho Acuerdo de Compraventa. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos este bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual igual a 2% sobre la tasa de interés que se establezca en el primer párrafo de este bono.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de [], 2008.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fé, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 48, Serie 2005-2006-69, del 15 de febrero de 2006, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas

contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el “CRIM”) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

ORDENANZA 36

7

SERIE 2008-2009-44

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,650,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008 SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A FIRSTBANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS**”, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 22 de octubre de 2008 y aprobada por el Alcalde de Carolina el [] de [] de 2008.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10^{mo}) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento

que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

ORDENANZA 36

8

SERIE 2008-2009-44

Secretario del Municipio Autónomo de Carolina
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la Legislatura Municipal a vender los Bonos en venta privada al FirstBank, sin necesidad de delegar en la Junta de Subastas o en el Alcalde la adjudicación de la venta de los Bonos. La venta privada de los Bonos se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con FirstBank, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha de su emisión.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y FirstBank Puerto Rico, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y FirstBank Puerto Rico. El otorgamiento de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”), si alguno, de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y en esta Ordenanza.

Sección 14. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”).

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

ORDENANZA 36

9

SERIE 2008-2009-44

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. La emisión y venta de los bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 36 Series 2008-2009-44, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 22 de octubre de 2008.

Secretario
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2008.

Hon. José Carlos Aponte Dalmau
Alcalde

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**

ORDENANZA 36

10

SERIE 2008-2009-44

**HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DE OCTUBRE DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**

ANEJO A

Municipio Autónomo de Carolina
\$3,650,000
Bonos Obligación General 2008, Serie B

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2009	\$70,000	2022	\$145,000
2010	80,000	2023	150,000
2011	85,000	2024	160,000
2012	90,000	2025	165,000
2013	95,000	2026	175,000
2014	95,000	2027	185,000
2015	100,000	2028	195,000
2016	110,000	2029	205,000
2017	115,000	2030	215,000
2018	120,000	2031	225,000
2019	125,000	2032	235,000
2020	130,000	2033	245,000
2021	135,000		

Este Bono devengará interés a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de 90 días más un margen de 115 puntos base (1.15%). La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el 1 de enero de 2009. La tasa LIBOR de 90 días será determinada según se establece en la página “US0003M-INDEX GO” del Bloomberg Professional Service (o su sucesor) o si esa página o una página substituta no está disponible, el promedio de las cotizaciones para depósitos de 90 días en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, ofrecido por Citibank, N.A., J.P. Morgan Chase & Co. y Barclays, PLC (o aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio de tiempo en

tiempo). En ambos casos la determinación de la tasa de interés se hará usando lo establecido o cotizado a las 11:00 AM (hora de Londres, Inglaterra) el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés para el período del ____ de _____ de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 será ____%.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36 Serie 2008-2009-44, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2008, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,650,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008 SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A FIRSTBANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 22 de octubre de 2008.

Antonio Vázquez Collazo
Secretario Legislatura Municipal

**MUNICIPIO DE CAROLINA,
LEGISLATURA MUNICIPAL
PUERTO RICO**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico, se reunió en Sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Carolina, Puerto Rico, a las 8:00 P.M. el 22 de octubre de 2008. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ**

AUSENTES

NINGUNO

El Presidente de la Legislatura anunció el proyecto de ordenanza intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$3,650,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008 SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la misma de la Sesión Ordinaria de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, reunida a las 8:00 (P.M.), del día 22 de octubre de 2008, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$3,650,000 en “Bonos de Obligación General Municipal de 2008 Serie B” del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Carolina, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy día 22 de octubre de 2008.

Antonio Vázquez Collazo
Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico.

(Sello Oficial)